

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230078300

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 1° de marzo de los corrientes, mediante el cual no fue tomada en cuenta la notificación al demandado Diego Gabriel Chocontá Herrera.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente que, con el escrito de demanda realizó manifestación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones pertenece al demandado, junto con el pantallazo del aplicativo utilizado por el Banco Scotiabank Colpatria, Cyber legal, en donde se evidencia la dirección de notificación electrónica y física suministrada por el demandado.

No se surte traslado en atención a que no se encuentra trabada la litis.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

En la Ley 2213, se adoptaron ciertas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; lo cierto es que el inciso 4 del artículo 8 de la citada norma, señala claramente que para los fines la notificación se podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Revisado el plenario, en el escrito de demanda el apoderado hace la manifestación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones pertenece al demandado, junto con el pantallazo del aplicativo utilizado por el Banco Scotiabank Colpatria, Cyber legal, en donde se evidencia la dirección de notificación electrónica y física suministrada por el demandado, por lo que, le asiste razón al recurrente respecto del error en que se incurrió, toda vez que la notificación fue debidamente efectuada, por consiguiente se procederá a reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Revocar el auto datado 18 de octubre de 2023, mediante el cual se no se tuvo en cuenta la notificación realizada a la parte demandada.

Segundo: En auto aparte se ordenará a seguir la ejecución.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 13 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>30- enero - 2024</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
--